

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 924 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El escrito con N° de Documento 7180171 y con Nro. de expediente 4316992, interpuesto por Ysabel Huaco Torres, por el cual interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 212-2024-RSAPLAO/GRA/DIRECC-OA-RR.HH.

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la Administrada Ysabel Huaco Torres, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 212-2024-RSAPLAO/GRA/DIRECC-OA-RR.HH, que desestima su pretensión sobre el recalcu de la Bonificación personal en aplicación del D.U. Nro. 105-2001.

Que, ante estos hechos este organo superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su **fundamento N° 29 que desarrolla el computo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000**; y se cuentas desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Que, del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, lo que hace devenir su recurso en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM. la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1RO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Huaco Torres por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2DO. -TENGASE por agotada la vía administrativa.



ARTICULO 3RO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los CINCO..... (5.....) Días del mes de AGOSTO..... del año 2024.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 48718 - R.N.E. 46139

ARR/ESZ/JLÓS.